



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA
DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE
LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO
SECUNDARIO A CASPE Y DE LA E.R.M. G-
250 EN LA POS. MAEJE-01 DEL
GASODUCTO GALLUR-TAUSTE-EJEA,
PROPIEDAD DE REDEXIS GAS
TRANSPORTE, S.L.**

27 de noviembre de 2014

INF/DE/0129/14

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE
RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LAS INSTALACIONES DEL
GASODUCTO SECUNDARIO A CASPE Y DE LA E.R.M. G-250
EN LA POS. MAEJE-01 DEL GASODUCTO GALLUR-TAUSTE-
EJEA, PROPIEDAD DE REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.**

Expediente INF/DE/0129/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2014

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva de las instalaciones del gasoducto secundario a Caspe y de la Estación de Regulación y Medida (E.R.M.) G-250 en la posición MAEJE-01 del gasoducto Gallur-Tauste-Ejea, titularidad de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente informe de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

1. Antecedentes

Con fecha 8 de octubre de 2014, tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 6 de octubre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las siguientes instalaciones propiedad de REDEXIS GAS TRANSPORTE S.L. (en adelante REDEXIS), todas ellas puestas en marcha en 2011:

- Gasoducto secundario a Caspe, de 7,4 km, en la provincia de Zaragoza, 10" de diámetro, 2 posiciones de trampa de rascadores simples y 1 E.R.M. G-400.
- E.R.M. G-250, de transporte primario, en la posición MAEJE-01 del gasoducto Gallur-Tauste-Ejea.

La DGPEM remite copia de las solicitudes de REDEXIS (que incluyen las declaraciones de subvenciones y las declaraciones de instalaciones cedidas o financiadas por terceros), de las autorizaciones, de las actas de puesta en marcha, de los informes de "auditoría" económica y "auditoría" técnica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

	Resol. CC.AA/DGPEM autorización administrativa y aprobación proyecto ejecución	Acta de Puesta en Marcha por Servicio Provincial de CC.AA/Subdelegación Gobierno	Informe de "auditoría" técnica	Informe "auditoría" KPMG Auditores, S.L. (2)	Declaración de REDEXIS de ayudas/subvenciones	Declaración de REDEXIS inst. cedidas y financiadas por 3ºs	Escrito REDEXIS solicitud reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto de transporte secundario a Caspe	11/03/2007 (1)	14/11/2011	may-13	23/07/2014	14/05/2013	14/05/2013	14/05/2013
Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)							
Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)							
E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe	07/10/2011	14/11/2011	may-13	23/07/2014	14/05/2013	14/05/2013	14/05/2013
ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)							

(1): El Anexo I del Proyecto se autorizó por Resolución de 12/09/2011, no adjunta

(2): Existen dos informes anteriores, de 23/04/2013, que han sido aportados pero contenían costes no acreditados. El Ministerio pidió nuevos informes y por ello éstos presentan fecha posterior a la solicitud de retribución.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el punto anterior.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que "las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas

económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, modifica parcialmente y eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

4. Consideraciones previas sobre la empresa titular de las instalaciones

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2014, la DGPEM otorgó autorización administrativa para la transmisión a favor de REDEXIS GAS, S.A. de la titularidad de las instalaciones de infraestructuras de transporte de gas pertenecientes a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

A fecha de emisión de este informe, no se tiene constancia de que dicha transmisión se haya materializado ni si se ha obtenido autorización de las Comunidades Autónomas implicadas para realizar también la transmisión de titularidad de los activos de transporte secundario que poseen REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.

5. Consideraciones sobre las instalaciones

5.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.

- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

5.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, REDEXIS aporta las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de las instalaciones.

Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
					Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo acero
Gasoducto	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	Zaragoza	CCMM-00 CASPE	CASPE-01	7.426,88	10	59	API 5L Gr X42

Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas		
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/TRS/TRD) (*)	Simultánea/posterior
Posición	CAPE-00	Caspe	Zaragoza	10	TRS	Simultánea
Posición	CASPE-01	Caspe	Zaragoza	10	TRS	Simultánea

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa de Rascadores Simple (TRS), Posición Trampa de Rascadores Doble (TRD)

ERM/EM

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas				
		Municipio	Provincia	Tipo G	Presión entrada (bar)	Presión salida (bar)	Simultánea/posterior	Caudal de salida por línea (Nm ³ /h)
ERM	ERM G-400 en Pos. CASPE-01	Caspe	Zaragoza	G-400	59	16	Simultánea	10.880
ERM	ERM G-250 en Pos. MAEJE-01	Magallón	Zaragoza	G-250	80	51	Simultánea	20.800

(*) Una ERM se considera posterior sólo cuando se inserte en una nueva posición de derivación, o en una posición de seccionamiento existente que se transforma a derivación.

5.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, REDEXIS aporta dos informes de procedimientos acordados

ambos de 23 de julio de 2014¹, realizados por la empresa KPMG Auditores, S.L. (KPMG), en los que se revisan las inversiones efectuadas por REDEXIS en las instalaciones objeto del presente informe.

Como se indica en estos documentos KPMG no asume ninguna responsabilidad sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados. Según indica ésta, el resumen de procedimientos aplicados es el siguiente:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de la sociedad.
- Obtención de un detalle por factura del importe total de coste.
- Verificación, para facturas superiores a una determinada cantidad, de la documentación soporte con el valor incluido como inversión en la instalación².
- Verificación del Acta de Puesta en marcha.
- Obtención de una carta de manifestaciones de la dirección de REDEXIS.

KPMG indica que su trabajo se ha realizado siguiendo en todo lo aplicable, normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados, basadas en la norma internacional ISRS 4400 que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. Asimismo, señala que este trabajo se desarrolla solamente para facilitar al MINETUR la acreditación de las inversiones realizadas en las instalaciones comentadas, no pudiendo ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros. Por último, añade que de la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se ha puesto de manifiesto asunto alguno digno de mención.

Según menciona KPMG, el trabajo no implica ni una auditoría, ni una revisión de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, por lo que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales habrían informado.

Por último, señalar que los valores “*auditados*” de las instalaciones, según se indican en estos informes, se muestran en el apartado 5.4.2.

5.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, las declaraciones expresas de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por REDEXIS en sus escritos de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 14 de mayo de 2013, ambos suscritos por D. XXXX, en calidad de YYYY de REDEXIS.

¹ Los dos informes anteriores, de 23 de abril de 2013, e igualmente aportados, contenían costes no acreditados.

² En un informe 19.000 € y en el otro 8.000 €; alcanzando una cobertura del 81 y el 89% del valor de la inversión, respectivamente.

Asimismo, en los informes de KPMG, sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

5.1.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

REDEXIS aporta dos informes de auditoría técnica, efectuados en mayo de 2013; uno correspondiente a las instalaciones del gasoducto secundario a Caspe, y otro correspondiente a la E.R.M. G-250 en la posición MAEJE-01. Estos informes han sido elaborados para justificar que los costes incurridos para la construcción de estas instalaciones son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2.4³ de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, se pueden considerar conjuntamente los costes de la obra lineal más las posiciones para determinar la obligación de presentación de la “auditoría” técnica.

En estos 2 informes, REDEXIS argumenta lo siguiente para cada bloque de instalaciones:

- **Gasoducto secundario a Caspe:** El trazado del gasoducto discurre por lugares donde abundan importantes zonas de roca, lo que requiere utilizar martillos picadores para la apertura de la pista de trabajo y de la zanja, y la realización de importantes desmontes de roca para la instalación del tubo en zanja. Además, fue necesario ejecutar un número de cruces con caminos muy superior al habitual, dado que el gasoducto discurre en la mayor parte de su trazado en paralelo con la carretera N-211. Asimismo, la futura construcción de instalaciones de riego en diversas parcelas fue la causa de tener que realizar importantes sobreexcavaciones en esas zonas. Por último, el diseño de los materiales, así como las pruebas de resistencia y estanqueidad realizadas fueron las correspondientes a una presión máxima de operación de 80 bar, si bien la presión máxima de operación es a 59 bar (gasoducto secundario).
- **E.R.M. G-250 en pos. MAEJE-01:** El proyecto se realizó y ejecutó en un marco aislado y no bajo una obra de dimensiones medias con obra lineal, posiciones y E.R.M., por lo que se pone de manifiesto la inexistencia de economías de escala. Además, las obras se realizaron en una instalación existente y en servicio, por lo que hubieron de implantarse medidas de seguridad adicionales a las habituales.

5.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”,

³ «Asimismo, a los efectos del cumplimiento de la obligación de presentar una auditoría técnica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, en el caso de gasoductos se considerará el coste conjunto de obra lineal más las posiciones.»

aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El gasoducto secundario a Caspe, objeto del presente informe aparece incluido en la “Planificación 2008-2016”.

Nombre	Características técnicas			Categoría de la instalación	Fecha prevista PEM
	Longitud (km)	Presión (bar)	Diámetro (pulg)		
RAMAL A CASPE	10	59	10	A (*)	2008

(*) Proyecto aprobado sin ningún tipo de condicionante

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto, y las ERM, cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

5.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En el apartado 5 del Anexo IV de la Orden ITC/3587/2011, de 30 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2011 y 2012– de las instalaciones de este informe.

La retribución a cuenta para los años 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2011, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución será la resultante de aplicar la metodología establecida en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, mediante la correspondiente Orden Ministerial todavía no publicada.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe, considerados por esta Comisión, hasta el 4 de julio de 2014 (primer periodo).

		RETRIBUCIÓN A CUENTA. (1) = CNMC (€)				TOTAL 2011-2014
		Orden ITC/3587/2011		Orden IET/2812/2012	IET/2446/2013	
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	1505,53	148.656,28	149.670,68	76.067,81	375.900,30
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0	40.516,62	40.716,82	20.730,99	101.964,43
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0	40.516,62	40.716,82	20.730,99	101.964,43
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	3.284,40	75.236,48	76.044,95	38.327,24	192.893,07
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	4.039,17	83.677,84	84.670,91	42.652,18	215.040,10
TOTALES		8.829,10	388.603,84	391.820,18	198.509,22	987.762,34

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

Los valores considerados por la DGPEM en su Propuesta son los siguientes:

		RETRIBUCIÓN A CUENTA. (2) = DGPEM (€)				TOTAL 2011-2014
		Orden ITC/3587/2011		Orden IET/2812/2012	IET/2446/2013	
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	1505,53	148.656,28	149.670,68	76.067,81	375.900,30
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	40.516,62	40.716,82	20.730,99	101.964,43
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	40.516,62	40.716,82	20.730,99	101.964,43
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	0,00	0,00	0,00	0,00	72.314,31
TOTALES		1.505,53	229.689,52	231.104,32	117.529,80	652.143,48

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

Lo que da la siguiente diferencia en las retribuciones a cuenta consideradas:

		RETRIBUCIÓN A CUENTA. Diferencias = (2)- (1) (€)				TOTAL 2011-2014
		Orden ITC/3587/2011		Orden IET/2812/2012	IET/2446/2013	
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	0	0,00	0,00	0,00	0,00
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-3.284,40	-75.236,48	-76.044,95	-38.327,24	-192.893,07
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	-4.039,17	-83.677,84	-84.670,91	-42.652,18	-142.725,79
TOTALES		-7.323,57	-158.914,32	-160.715,86	-80.979,42	-335.618,86

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

Esta Comisión entiende que las diferencias observadas corresponden a erratas en la Propuesta.

5.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por REDEXIS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2011, 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) será el resultado de aplicar la metodología establecida en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, mediante la correspondiente Orden Ministerial todavía no publicada. Asimismo, la Retribución por Continuidad de Suministro (RCS) para el segundo periodo de 2014 vendrá determinada por lo establecido en los Anexos XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

5.4.1 Valores unitarios a utilizar

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2011, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

5.4.2 Resultado de los cálculos

1. Variables, valores unitarios y datos de partida

a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

OBRA LINEAL

TIPO	Instalación	Fecha Puesta en Marcha	Características Técnicas				Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	CCInv SECUNDARIO
			D"	Longitud (m)	P (bar)	Primario (P) / Secundario (S)		
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	14/11/2011	10	7.426,88	59	S	24,58	0,62

POSICIONES

TIPO	Instalación	Fecha Puesta en Marcha	Características Técnicas				Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	SIMULTANEA (S) O POSTERIOR (P)	CCInv SUBTIPO POS	CCInv SIMULTANEIDAD	CCInv SECUNDARIO
			D"	SUBTIPO POSICION (S, D, TR)	P (bar)	Primaria (P) / Secundaria (S)					
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	14/11/2011	10	TRS	59	S	201.334,00	S	2,82	1,00	0,62
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	14/11/2011	10	TRS	59	S	201.334,00	S	2,82	1,00	0,62

ERM / EM

TIPO	Instalación	Fecha de Puesta en Marcha	Características Técnicas					Valores unitarios Referencia Inversión - Sin coeficientes- (€)	SIMULTANEA (S) O POSTERIOR (P)	NUEVA (N) O AMPLIACION 3 (A)	CCInv EM/ERM	CC SIMULTANEIDAD	CCInv SECUNDARIO
			Tipo	Pe (bar)	Ps (bar)	Nº líneas	Caudal de salida por línea (Nm ³ /h)						
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	14/11/2011	G400	59	16	1+r	10.880	293.401,00	S	N	1,00	1,00	0,97
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	14/11/2011	G250	80	16	1+r	20.800	278.319,00	S	N	1,00	1,00	1,00

b) Variables para determinar la retribución anual

(TABLA Obra lineal)

(TABLA Posiciones)

(TABLA ERM)

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

OBRA LINEAL		RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€)				Amortización (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	1.505,53	159.268,33	160.335,17	81.497,64	-	30.600,63	31.365,65	16.295,10
TOTALES		1.505,53	159.268,33	160.335,17	81.497,64	-	30.600,63	31.365,65	16.295,10

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

		Retribución financiera (€)				Costes O&M (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	-	110.284,69	110.215,76	55.791,16	1.505,53	18.383,01	18.753,76	9.411,37
TOTALES		-	110.284,69	110.215,76	55.791,16	1.505,53	18.383,01	18.753,76	9.411,37

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

POSICIONES		RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€)				Amortización (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	35.121,24	35.294,76	17.970,35	-	7.628,42	7.819,13	4.062,20
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	51.996,89	52.253,79	26.605,05	-	11.293,85	11.576,20	6.014,07
TOTAL		-	87.118,12	87.548,56	44.575,40	-	18.922,27	19.395,32	10.076,27

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

		Retribución financiera (€)				Costes O&M (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	27.492,82	27.475,63	13.908,15	-	-	-	-
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	40.703,04	40.677,60	20.590,98	-	-	-	-
TOTALES		-	68.195,85	68.153,23	34.499,13	-	-	-	-

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

ERM /EM		RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€)				Amortización (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	3.284,40	70.948,49	71.756,70	36.154,97	-	8.328,66	8.536,87	4.435,08
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	4.039,17	90.177,13	91.170,59	45.944,69	-	11.032,44	11.308,25	5.874,87
TOTALES		7.323,57	161.125,62	162.927,29	82.099,66	-	19.361,10	19.845,12	10.309,95

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

		Retribución financiera (€)				Costes O&M (€)			
TIPO	Instalación	2011	2012	2013	2014 (*)	2011	2012	2013	2014 (*)
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	22.512,35	22.305,99	11.188,82	3.284,40	40.107,48	40.913,84	20.531,07
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	-	29.820,69	29.547,34	14.821,12	4.039,17	49.324,00	50.315,00	25.248,70
TOTALES		-	52.333,05	51.853,33	26.009,94	7.323,57	89.431,48	91.228,84	45.779,77

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

5.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular⁴.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 5.3 de este informe.

Los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla⁵ (no se calcula el segundo periodo 2014, a falta de publicación de la Orden Ministerial de retribución del segundo periodo 2014):

TIPO	Instalación	RETRIBUCIÓN PENDIENTE DE LIQUIDAR según CNMC (€)					TOTAL 2011-2014
		2011	2012	2013	2014 (*)		
OL	Gasoducto de transporte secundario a Caspe	- 0,00	10.612,05	10.664,49	5.429,83		26.706,37
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	5.395,38	- 5.422,06	- 2.760,64	-	13.578,09
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	11.480,27	11.536,97	5.874,06		28.891,30
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	0,00	- 4.287,99	- 4.288,25	- 2.172,27	-	10.748,51
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de Magallón (Zaragoza)	- 0,00	6.499,29	6.499,68	3.292,51		16.291,48
TOTALES		- 0,00	18.908,24	18.990,84	9.663,48		47.562,56

(*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014.

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias, sin tener en cuenta la retribución de la Propuesta para el segundo periodo 2014:

(TABLA Valores reconocidos y retribuciones CNMC (1))

(TABLA Valores reconocidos y retribuciones DGPEM (2))

⁴ Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

⁵ Cabe recordar que existen diferencias entre las retribuciones a cuenta consideradas por esta Comisión y las consideradas en la Propuesta, según se pone de manifiesto en el punto 5.3 de este informe.

Diferencias de retribuciones definitivas a reconocer CNMC-DGPEM (1) - (2)							
Tipo	Instalación	Valor Reconocido (€)	2011	2012	2013	2014 (*)	TOTAL 2011-2014
OL	Gasoducto de transporte	0,00	- 0,00	0,00	0,00	- 0,00	0,00
POS	Pos. CASPE-00 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	- 146.617,32	-	16.875,65	- 16.959,04	- 8.634,70	- 42.469,39
POS	Pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	146.617,31	-	16.875,65	16.959,03	8.634,70	42.469,39
ERM	E.R.M. G-400 en pos. CASPE-01 del Gto secundario a Caspe, t.m. de Caspe (Zaragoza)	-	0,00	- 0,00	0,00	- 0,00	0,00
ERM	ERM G-250 en pos. MAEJE-01 DEL Gto Gallur-Tauste-Ejea, t.m. de	- 0,01	- 0,00	0,00	- 0,00	0,00	0,00
TOTALES		- 0,01	- 0,00	0,00	0,00	- 0,00	- 0,00

Diferencias de las retribuciones calculadas únicamente hasta el 4 de julio de 2014

De las mismas, se puede indicar lo siguiente:

1. La metodología utilizada por esta Comisión, para el cálculo de las retribuciones de los años 2011 a 2013 y del primer periodo del año 2014, es coincidente con la utilizada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución.
2. El valor de inversión reconocido asignado a la posición CASPE-00 es en realidad el correspondiente a la posición CASPE-01 y viceversa, como consecuencia de haber permutado los valores de inversión “auditados” de estas dos instalaciones. Esto origina diferencias en las retribuciones CNMC-DGPEM de estas instalaciones de manera individual, aunque de manera agregada, la retribución es igual.

5.5 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas modificaciones (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe (...):

